

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE
INFORMACIÓN A DOÑA [REDACTED]
CORRESPONDIENTE A SOLICITUD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN FOLIO N°
AU002T0000700, POR MOTIVOS QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 12

28 OCT 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285; Resolución N° 40, de 09 de mayo de 2014, de la Subsecretaría de Energía, que delega facultades en procedimiento de acceso a la información a la Jefa de la División de Gestión y Finanzas; la solicitud de acceso a la información pública Folio N° AU002T0000700, de fecha 5 de octubre de 2016, efectuada por la [REDACTED] la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 5 de octubre de 2016, se recibió en esta Subsecretaría la solicitud de acceso a la información Folio N° AU002T0000700, efectuada por doña [REDACTED] en virtud de la cual requiere "*Necesito Saber la cantidad de empleados a honorarios en el servicio, institución/ región, nombre, nivel académico, fecha de ingreso al servicio, validez del contrato, jornada laboral pactada, correo institucional y/o teléfono institucional*".
2. Que con respecto a la información "*correo institucional y/o teléfono institucional*", cabe mencionar que la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley, indicando en su numeral 1 "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido".
3. Que el Consejo para la Transparencia se ha pronunciado respecto a los números de teléfonos, estableciendo que la "decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números de teléfono, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado ... " " ... por tanto divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones descrito, o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales".
4. Que de lo expuesto en el considerando anterior, el Consejo para la Transparencia, en Decisión Amparo Rol C136-13, ha estimado que dicha tesis es plenamente aplicable a las casillas de correos electrónicos de las autoridades o funcionarios, entendiéndose que puede configurarse la causal de reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia.

5. Que atendida la jurisprudencia citada, se considera pertinente denegar la entrega de la información solicitada, particularmente aquella que dice relación con los números de teléfonos y correos electrónicos.

RESUELVO:

I. **DENIÉGASE PARCIALMENTE** la entrega de la información solicitada por doña [REDACTED] con fecha 5 de octubre de 2016, Folio Nº AU002T0000700, detallada en el considerando primero del presente acto administrativo, específicamente "correo institucional y/o teléfono institucional", por cuanto la divulgación de dicha información atentaría contra el correcto desempeño de las labores que cumplen dichos funcionarios; lo anterior en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 21 de la Ley Nº 20.285, y en las decisiones del Consejo para la Transparencia recaídas en los Amparos Roles C136- 13 y C872-13.

II. **REMÍTASE** copia íntegra de la presente resolución al solicitante, ya individualizado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE ENERGÍA



[Handwritten Signature]
Gladys Román Guggisberg
Jefa División Gestión y Finanzas
Subsecretaría de Energía

[Handwritten Signature]
PRA/MZA/HMB/MCC

DISTRIBUCIÓN:

- [REDACTED]
- Unidad de Atención Ciudadana
- Gabinete Subsecretaría Energía
- División Jurídica
- Oficina de Partes – Archivo